



Auto N°	0366
Radicado	05266 31 10 - 002 -2020-00167- 00
Proceso	Verbal – DIVORCIO
Demandante (s)	MÓNICA MARÍA PEREZ LÓPEZ
Demandado (s)	OSMAMBILL PALACIO CANO
Tema y subtemas	Admite demanda

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiuno de agosto de dos mil veinte

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO, promovido por la señora MÓNICA MARÍA PEREZ LOPEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor OSMAMBILL PALACIO CANO, con base en la causal 2ª del artículo 154 del C.C, modificado por la ley 25 de 1992.

CONSIDERACIONES

Cumplido como se encuentra el requisito exigido por proveído del 10 de agosto de 2020 y por cuanto la demanda presentada se encuentra ajustada a derecho, conforme con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO, promovido por la señora MÓNICA MARÍA PEREZ LOPEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor OSMAMBILL PALACIO CANO, con base en la causal 2ª del artículo 154 del C.C, modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de

defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: TENER como apoderado de la parte demandante, al abogado GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ACOSTA, portador de la tarjeta profesional 197.965 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido por aquella.

NOTIFIQUESE,


ALICIA MARÍA ALVAREZ PAJÓN¹
JUEZ

(M)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 071. Fijado hoy, 24 agosto de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia. María Mónica Mercado Salazar Secretario

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”